

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Veintiséis, (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

Clase de Proceso : Reivindicatorio
Radicación : 08001-40-53-007-2021-00150-00
Demandante : Edris Eliecer Pérez Pastrana
Demandado : Karen Lorena Castrillón Bonollys
Providencia : Auto – Corre traslado

1. ASUNTO

Procede el Despacho, a correr traslado de la solicitud de desistimiento presenta por el demandante con la condición de no ser condenado en costas.

2. CONSIDERACIONES

En el caso sub examine, el apoderado judicial del demandante presenta solicitud de desistimiento del presente proceso reivindicatorio pues en su decir ya fue recuperada la posesión del bien inmueble mediante sentencia del Juzgado 12 Civil Municipal de Barranquilla.

Señala en su solicitud:

*“Por lo anteriormente manifestado ya no tendría razón de ser continuar con este proceso reivindicatorio y la misma suerte corre además el proceso de reconvenición y es por ello que solicito al honorable despacho el desistimiento de la Presente demanda con su reconvenición, **bajo la condición de no ser condenado al pago de costas y perjuicios.***

En uso de la posibilidad legal que trae el Numeral 4° del Artículo 316 del Código general del proceso, me permito manifestar lo siguiente:

Mi poderdante, EDRIS ELIECER PÉREZ PASTRANA, manifiesta que desiste de la demanda y sus pretensiones incoada contra la señora KAREN LORENA CASTRILLÓN BONOLLYS, bajo la condición de no ser condenado al pago de costas y perjuicios.” (Resalta el Juzgado).

En ese orden de ideas, se advierte que, el numeral 4° del artículo 316 del estatuto procesal vigente señala:

“No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

(...)

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (03) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”.

Clase de Proceso: Reivindicatorio
Radicación : 08001-40-53-007-2021-00150-00
Demandante : Edris Eliecer Pérez Pastrana
Demandado : Karen Lorena Castrillón Bonollys
Providencia : Auto - 26/09/2023 – Corre traslado

Bajo ese entendido, se hace imperioso correr traslado por el término de tres (03) días de conformidad con la norma en cita.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (03) días a la parte demandada, de la solicitud de desistimiento del proceso reivindicatorio sin condena en costas, presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fcc82e0de9399cacf8596d405d2531c312492f752963e5015cc4588c6d4530**

Documento generado en 26/09/2023 03:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>